

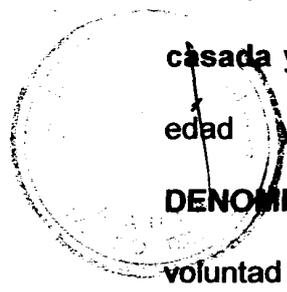
COPIA

NUMERO: (2.395)-

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA;
GASPACIFICO S. A., QUE OTORGAN: MARIA SOLEDAD CALDERON ZANCHI y JAVIER
WILFRIDO MUÑOZ MERO.

CUANTIA: \$ 800.00 USD

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veintidós de Mayo
del año dos mil doce, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**,
Notario Público Tercero del cantón, comparecen: **MARIA SOLEDAD CALDERON
ZANCHI casada y JAVIER WILFRIDO MUÑOZ MERO, casado**. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados
en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes
de conocer personalmente y de haberme presentado los respectivos documento
doy fe.- Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de
CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual
proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento
Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contenga un contrato de
Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas
siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y
suscripción de la presente escritura **MARIA SOLEDAD CALDERON ZANCHI
casada y JAVIER WILFRIDO MUÑOZ MERO, casado**; quienes son mayores de
edad y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: CONSTITUCION,
DENOMINACION y NACIONALIDAD.-** Los comparecientes, declaran que es su
voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se



denominará GASPACIFICO S.A., la misma que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado. **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la generación, obtención, fabricación y comercialización de gas en su segmento amplio y variado; de igual manera a la actividad petrolera en toda su acepción; a la generación de energía alternativa en general, a las actividades y negocios relacionados con la generación de energía eléctrica y su comercialización, ya sea térmica, eólica, solar, hidráulica, geotérmica, marina o producida por biogás; y todo tipo de biomasa, como la producción de elementos necesarios mediante la utilización maquinarias y métodos propios o de terceras personas jurídicas, ya sea por asociación o licencia de patentes; la construcción implementación y comercialización de plantas de generación de energía eléctrica, pudiendo dar o contratar asesoría técnica en procesos de producción, contratar o subcontratar estudios técnicos, económicos de factibilidad relacionados con estos fines; podrá operar empresas de generación de energía alternativa o eléctrica, podrá construir, operar, dar mantenimiento de obras de ingeniería eléctrica; a la importación, exportación, compra, venta, fabricación, comercialización de todo tipo de productos en general tales como alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal; prestará servicios de asesoría en los campos contables, económicos, jurídicos, inmobiliarios y financieros, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos. Pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública, o privadas, en participación o mediante constitución de

(Don)

otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales.

CUARTA: DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.-

La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias

en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de CIENTOS AÑOS contados a partir de la inscripción de este Contrato

QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones

ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA:**

FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.-

Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de mil seiscientos dólares. **SEPTIMA: TITULOS DE**

ACCIONES.-

Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de

Compañías y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente

General de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos

debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA:**

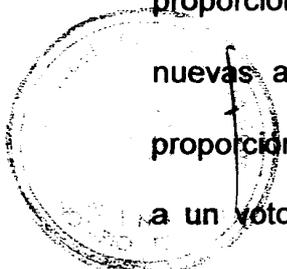
AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en

proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico. **NOVENA: VOTO.-**

En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto.

Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se



pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O PERDIDA DEL TITULO.**- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

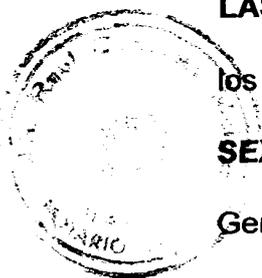
DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA TERCERA: DE LA ADMINISTRACION, ORGANIZACIÓN, FORMA DE DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES.**- **UNO.**- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. **DOS:** Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **TRES: DEL PRESIDENTE.**- a) El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de **CINCO AÑOS**, ~~no es necesario~~ que tenga la calidad de

accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General. b) Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, subrogándose en todas las facultades otorgadas al Gerente General, hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. c) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto. **CUATRO: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General es el administrador nato de la Compañía, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar



poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualquier otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General de Accionistas determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, únicamente para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS GENERALES.- UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en

primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la efectuarán según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita. **DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los accionistas anualmente una vez terminado el ejercicio económico. **DECIMA SEXTA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución



de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la normativa legal. Para la designación de liquidador se observará lo determinado en los artículos 382, 383 y siguientes de la Ley de Compañías. **DECIMA SEPTIMA: ORIGEN DE LA INVERSION, DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.**- Se deja establecido para los fines y efectos legales pertinentes que la calidad de la inversión de los accionistas es nacional; por consiguiente el capital esta íntegramente suscrito y pagado en numerario en la proporción que se expresa, de conformidad con el cuadro que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO	%
Maria Soledad Calderón Zanchi	792	\$ 792	\$ 198	99 %
Javier Wilfrido Muñoz Mero	8	\$ 8	\$ 2	1 %
	-----	-----	-----	-----
	800	\$ 800	\$ 200	100 %

Por tanto corresponde: A la accionista **MARIA SOLEDAD CALDERON ZANCHI**, setecientas noventa y dos acciones (792) de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el noventa y nueve por ciento del capital suscrito, del cual ha pagado el veinticinco por ciento y la diferencia será cancelada en el lapso de un año. Y al accionista **JAVIER WILFRIDO MUÑOZ MERO**, ocho acciones (8) de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representa el uno por ciento del capital suscrito, del cual ha pagado el veinticinco por ciento y la diferencia será cancelada en el lapso de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad Información que en detalle consta en el certificado de depósito bancario, el mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA OCTAVA:** Los comparecientes autorizan al



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

(CNCU)

Manta, 22 de Mayo del 2012

No. 0901022178001

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

CALDERON ZANCHI MARIA SOLEDAD
MUÑOZ MERO JAVIER WILFRIDO

US\$ 198.00
US\$ 2.00

TOTAL: US\$ 200.00

Doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: GASPACIFICO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7431430
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON RAMON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/05/2012 11:08:50 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GASPACIFICO S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEJO

21/05/2012

(odm)

Abogado Washington Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante del depósito bancario, certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía y demás documentos de ley.

LAS DE ESTILO.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.


SRA. MARIA SOLEDAD CALDERON ZANCHI
C.C. No. 130659678-2


SR. JAVIER WILFRIDO MUÑOZ MERO
C.C. No. 131057757-0


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO- EL NOTARIO.-




Notario Público en Manta
CIUDAD DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.395 de fecha 22 de Mayo del 2012, de esta Notaria: hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P. 12.000379, de fecha 11 de Junio del año 2012, autorizada por el señor Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "GASPACIFICO S.A."**.
Manta, Junio 15 del año 2012.- EL NOTARIO.-

[Handwritten Signature]
Abg. Raúl González Velasco
NOTARIO PÚBLICO DE MANTA



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " GASPACIFICO S. A. ", OTORGADA ENTRE: MARIA SOLEDAD CALDERON ZANCHI y JAVIER WILFRIDO MUÑOZ MERO; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS (752) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (1.556) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0379 DE FECHA: ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 22 DE JUNIO DEL 2.012

Registro Mercantil Manta

0010252

Abg. Juan Carlos González Limongi S.T.

Registrador Mercantil

del Cantón Manta



Revisión Legal: ZCV

Texto: RBD